



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-42072529-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 29 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2022-31033445- -APN-DGD#MT


De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-764-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2022-31033378-APN-DGD#MT y RE-2022-31030473-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1620/22** y **1621/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.29 10:40:55 -03:00


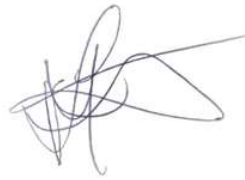
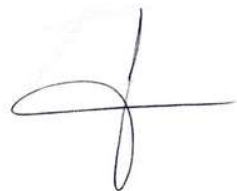


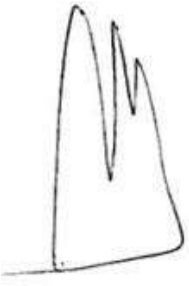
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.29 10:40:56 -03:00

ACTA ACUERDO – CCT 1591/19 “E” -



En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de 2022, se reúnen por una parte MELI LOG SR., representada en este acto por MATÍAS NOVELLI (DNI 25.722.229), VANESA CECILIA MOSQUERA (DNI 29.192.116) y MARIANO JAVIER ASSAF (DNI 33.815.721) en su carácter de apoderados, en adelante LA EMPRESA y, por la otra, la Unión de Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina (UTCYDRA), representada en este acto por ARIEL ALEJANDRO OPSANSKY (DNI 26.587.514), en su carácter de Secretario Gremial de la UTCYDRA; GUSTAVO EZEQUIEL VILA (DNI 36.734.642) en su carácter de Secretario de la Juventud de la UTCYDRA; MARÍA EUGENIA SENAS (DNI 39.333.020) en su carácter de Delegada de personal y JULIO CUELLO (11.600.108) en su carácter de apoderado, en adelante EL SINDICATO. Todos juntos LAS PARTES. Los representantes de cada una de las partes manifiestan tener facultades suficientes para firmar la presente acta acuerdo convencional, de conformidad a las que expresamente surgen de sendas acreditaciones que se adjunta al presente a todos sus efectos legales y declaran bajo juramento que es copia fiel de su original y que se encuentra vigente al momento de la firma del presente acuerdo.



CLÁUSULA PRIMERA: ACUERDO PARA CATEGORIZACIÓN: Se acuerda un sistema de recategorización del personal contratado por MELI LOG S.R.L. que presta sus tareas en el Centro de Almacenamiento y Distribución que la firma posee en la localidad de Tapiales, Provincia de Buenos Aires.

En función de dicho sistema ascenderá a la categoría que corresponda a partir del 1 de enero de cada año, quien acredite 12 meses de antigüedad al 31 de diciembre inmediato anterior, y a partir del 1 de Julio de cada año quien acredite 12 meses de antigüedad al 30 de junio inmediato anterior.

Además de la antigüedad mencionada, para acceder a las categorías de Rep. 2, 3 y 4 deberá cumplir además con la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1) Antecedentes de Disciplina:

1.1. No haber sido suspendido disciplinariamente en los 12 meses precedentes al momento de la recategorización conforme se indica en la cláusula primera. Se revisará la lista de personas elegibles por antigüedad y sus indicadores del último año para revisar en conjunto la Empresa y el Sindicato los casos en consideración.

1.2. Haber registrado como máximo 2 apercibimientos escritos en los 12 meses precedentes de cada año según corresponda.

2) Antecedentes de Presentismo


2.1. No registrar ausencias injustificadas en los 12 meses precedentes al 1




de Enero o al 30 de Junio de cada año según corresponda.

2.2. Registrar un ausentismo justificado por cualquier causa legalmente prevista, menor al 4% en los 12 meses precedentes al 1 de enero o al 30 de Junio de cada año según corresponda.


2.3. Haber prestado servicios efectivos como mínimo 9 meses en los últimos 12 meses precedentes al 1 de enero.



En cualquier caso, el trabajador/a que no haya accedido al cambio de categoría por incumplimiento de alguno/s de los puntos detallados anteriormente deberá esperar el próximo llamado de recategorización. De este modo quien no califique en el mes de enero de un año deberá aguardar hasta la siguiente ventana de recategorización.

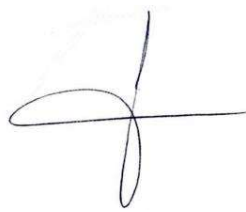


En el caso de aquellas recategorizaciones que se efectúen a partir del 1/1/2022 dadas estas condiciones acordadas, se revisará la lista de personas elegibles por antigüedad y sus indicadores del último año para revisar en conjunto Empresa Sindicato los casos críticos.




Para categorizaciones futuras, a las siguientes categorías de Representante se aplicarán las mismas normas detalladas en este acuerdo respetando en todos los casos el periodo de 12 meses previos al mes de enero o al 30 de junio de cada año según corresponda.

3) Antecedentes de Desempeño:




3.1. El colaborador deberá registrar al menos 3 evaluaciones de desempeño con calificación “alcanzó los objetivos” o “superó los objetivos” en las evaluaciones de desempeño de los últimos 12 meses.


3.2. El colaborador deberá registrar calificaciones como “alineado” o “modelo a seguir” en las evaluaciones de desempeño de los últimos 12 meses.




3.3. Casos críticos o dudosos. En el marco del Art. 26° del CCT 1539/15 E, las partes se comprometen a verificar y evaluar conjuntamente aquellos casos límite donde no existiese claridad en el registro de desempeño de las/los trabajadoras/es.




CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO PRESENTISMO Y PRODUCTIVIDAD: Se acuerda entre las partes, que el premio que la empresa abona actualmente por presentismo puntualidad, seguridad y productividad, mensual, acordado en los términos del artículo 15.3 del CCT 1519/2019 y que resulta equivalente al 15% sobre el básico de convenio correspondiente al trabajador/ra, se devengará conforme las siguientes incidencias: la incidencia de cada factor en el premio total se considera en un 5% (puntualidad); 5% (productividad) y 5% (seguridad); y al resultado de estos tres factores, se le aplicará el resultado del presentismo




mensual que impactará sobre el resultado obtenido por los tres factores antes mencionados, conforme se detalla en el punto 1. Se detallan seguidamente las condiciones que los trabajadores y trabajadoras deberán acreditar en el período mensual respectivo para hacerse acreedores al premio mencionado y al pago en las proporciones determinadas en el presente punto.

$$[(5\% \textit{Puntualidad} + 5\% \textit{Productividad} + 5\% \textit{Seguridad}) \times \textit{Factor Presentismo}] \\ = \textit{Premio Mensual}$$


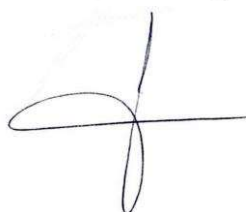
1. Presentismo



1.1. Presentismo perfecto: el trabajador o trabajadora percibe el 100% de la totalidad del adicional, luego de la evaluación de cumplimiento de los factores: puntualidad, seguridad y productividad.



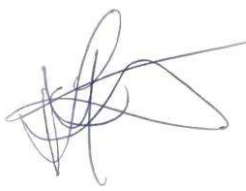
1.2. En caso de verificarse una ausencia por cualquier causa, el trabajador o trabajadora percibirá el 70% de la totalidad del adicional luego de la evaluación de cumplimiento de los factores: puntualidad, seguridad y productividad.




1.3. En caso de verificarse dos ausencias por cualquier causa, el trabajador o trabajadora percibirá el 50% de la totalidad del adicional luego de la evaluación de cumplimiento de los factores: puntualidad, seguridad y productividad.

1.4. En caso de verificarse tres o más ausencias el trabajador o trabajadora perderá definitivamente en el mes respectivo la totalidad del adicional y no se considerará el cumplimiento de los demás componentes del premio (puntualidad, seguridad y productividad).

Solo se considerarán justificadas y no impactarán en la pérdida del premio aquellas ausencias que obedezcan a las siguientes causas:

- 
- Fallecimiento de familiares directos
 - Nacimiento de hijo/a
 - Lic. por examen en los términos de la L.C.T 20744
 - Donación de sangre (1 día al año calendario)




Siendo este concepto de índole variable, para los casos de aquellos trabajadores que se encuentren licenciados por Accidente / enfermedad del Trabajo o enfermedad inculpable, estos percibirán los montos proporcionales conforme a las previsiones del Art 208 de la LCT 20744 como así también durante el periodo Vacacional legal.



2. Puntualidad considerada acumulada mensual:

2.1. Hasta 15 minutos totales de retardo acumulados: el trabajador / trabajadora acredita el 100% de la incidencia del factor en el premio (5%).


2.2. A partir de 16 minutos y hasta 20 minutos acumulados el trabajador o trabajadora acredita el 70% de la incidencia del factor en el premio (5%).



2.3. De 21 a 25 minutos de retraso acumulados el trabajador o trabajadora acredita el 50% de la incidencia del factor en el premio (5%).


2.4. A partir de 26 minutos de retraso acumulados el trabajador o trabajadora perderá el 100% de la incidencia del factor en el premio (5%).

3. Seguridad: Revisión de Actos y Comportamientos Seguros notificados por escrito.

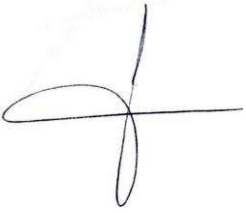


3.1. Sin notificación de Actos Inseguros el trabajador o trabajadora acredita el 100% de la incidencia del factor en el premio (5%).

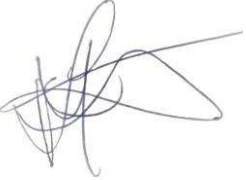
3.2. Un acto inseguro notificado el trabajador o trabajadora acredita el 70% de la incidencia del factor en el premio (5%).




3.3. Dos actos inseguros notificados el trabajador o trabajadora perderá el 100% de la incidencia del factor en el premio (5%).



4. Productividad: El premio estará sujeto a las metas de productividad mensuales que la empresa instrumentará y dará a conocer, previo acuerdo con el sindicato. Hasta tanto ello ocurra en premio se devengará por las metas previstas en los puntos 1 a 3 precedentes.



Durante el primer semestre de 2022 será presentada la propuesta para su implementación, donde la propuesta de la compañía es la medición de la productividad neta mensual del establecimiento general como una unidad económica integral. Dicho indicador será comunicado a los colaboradores en forma anual.



CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAL FUNCIÓN- MAQUINISTAS: Se ratifica la vigencia de un adicional del 2,5% de su salario básico para los maquinistas que cumplan las siguientes funciones siendo estas las únicas funciones que ambas partes acuerdan diferenciar

- ZORRA ELECTRICA
- ELEVADOR/TIJERA
- REACH
- ORDER PICKER
- AUTOELEVADOR

Requisitos para obtener el adicional Función-Maquinista:

- Tiempo de Prestación; estar designado como mínimo el 70% de la jornada mensual prestando tareas en esta función
- Tener carnet habilitante activo (apto médico y psicológico) y estar en condiciones aptas en las revisiones diarias del servicio médico.
- Cumplir Protocolo de códigos y procedimientos

CLÁUSULA CUARTA: ADICIONAL FUNCIÓN - TÉCNICO DE MANTENIMIENTO: Se ratifica la vigencia de un adicional del 2,5% de su salario básico para los colaboradores que prestan servicios con la categoría de “Representante de Mantenimiento”. En caso de que el colaborador cumpla con algunas de las condiciones detalladas en la cláusula tercera (adicional maquinista) del presente acuerdo, se deja constancia que el presente adicional de técnico de mantenimiento no es acumulable; ante esa situación, el colaborador percibirá únicamente el presente adicional de técnico de mantenimiento.

Es requisito inescindible para el cobro del presente adicional, ostentar la categoría de “representante de mantenimiento”; en caso de no revestir la misma, no será aplicable el mismo.

CLAUSULA QUINTA: Vigencia y aplicación

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril 2022 y reemplaza y sustituye a partir de dicha vigencia y en todos sus términos al acuerdo celebrado entre las partes con fecha 17 de diciembre de 2020. –

POR UTCYDRA

POR MELI LOG S.R.L.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-31033378-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 31 de Marzo de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado


El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.31 17:58:01 -03:00




Julio CUELLO - 20116001080
en representación de
UNION TRABAJADORES DE LA CARGA Y DESCARGA DE LA
REPUBLICA ARGENTINA - 33544412359

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.31 17:58:01 -03:00

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL - Jornada de Trabajo

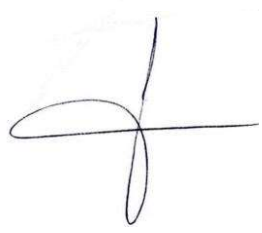


En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de 2022, se reúnen por una parte MELI LOG SR., representada en este acto por MATÍAS NOVELLI (DNI 25.722.229), VANESA CECILIA MOSQUERA (DNI 29.192.116) y MARIANO JAVIER ASSAF (DNI 33.815.721) en su carácter de apoderados, en adelante LA EMPRESA y, por la otra, la Unión de Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina (UTCYDRA), representada en este acto por ARIEL ALEJANDRO OPSANSKY (DNI 26.587.514), en su carácter de Secretario Gremial de la UTCYDRA; GUSTAVO EZEQUIEL VILA (DNI 36.734.642) Secretario de la Juventud de la UTCYDRA; MARÍA EUGENIA SENAS (DNI 39.333.020) en su carácter de Delegada de personal y JULIO CUELLO (11.600.108) en su carácter de apoderado, en adelante EL SINDICATO. Todos juntos LAS PARTES. Los representantes de cada una de las partes manifiestan tener facultades suficientes para firmar la presente acta acuerdo convencional, de conformidad a las que expresamente surgen de sendas acreditaciones que se adjunta al presente a todos sus efectos legales y declaran bajo juramento que es copia fiel de su original y que se encuentra vigente al momento de la firma del presente acuerdo.




Consecuentemente con lo expresado ambas partes acuerdan complementar a través de la presente ACTA ACUERDO CONVENCIONAL aspectos del instituto JORNADA DE TRABAJO que integran el art 7° Jornada de Trabajo del CCT 1591/2019 E y sus Actas Acuerdo Complementarias vigentes en la Empresa, y en tal sentido pactan:


PRIMERO.



Las particulares características de la actividad que se desarrolla en LA EMPRESA y que se halla comprendida dentro de los alcances del CCT 1591/2019 E requiere establecer procesos y formas de organización que garanticen la continuidad de dicha actividad todos los días de la semana, tanto hábiles e inhábiles,



Por dicho motivo, y siendo que la actividad se desarrolla por equipos, resultan plenamente aplicables los preceptos emanados de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, la ley 11.544 y su decreto reglamentario 16115/33, y por ende la posibilidad de organizar los turnos de trabajo normales y habituales abarcando sábados después de las 13 horas, domingos y feriados, con obligación de parte de los trabajadores de prestar servicios en tales días.



SEGUNDO:

Las partes pactan que sin perjuicio del mantenimiento del sistema de jornada y de horas mensuales previstos por el art. 7° “Jornada de Trabajo” del CCT 1591/2019 E y sus Actas Acuerdo Complementarias vigentes en la Empresa, a partir de la

entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo regirán las siguientes modificaciones:

a) El actual régimen de jornada que contempla seis días de trabajo por uno de descanso, será reemplazado por un régimen de jornada de cinco días de trabajo por dos de descanso. Los días de trabajo normales y habituales podrán abarcar los días sábados después de las 13 horas, domingos y feriados, con obligación por parte de los trabajadores de prestar servicios en tales días. Las ausencias en tales días que no se encuentren justificadas generarán el descuento del salario correspondiente a el/los días no trabajados y de los adicionales que puedan corresponder.

b) la jornada diaria normal y habitual pasará a ser partir de la vigencia del presente de nueve horas diarias, en lugar de las ocho horas diarias actuales. Ello sin perjuicio de la aplicación del régimen de jornada promedio emergente del art. 7° del CCT 1591/2019 E y complementarias, en caso de trabajo en exceso de la jornada diaria mencionada.

TERCERO: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2022 y se mantendrá vigente hasta tanto las partes signen un nuevo acuerdo sobre los presentes institutos.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación. –

POR UTCYDRA

POR MELI LOG S.R.L.

The image shows five handwritten signatures in blue ink. The first two are on the left, the first one is a simple horizontal stroke, and the second is a more complex looped signature. The next two are in the middle, the first is a large looped signature, and the second is a signature with a prominent diagonal stroke. The last one is on the right, a signature with a large, sharp peak at the top.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-31030473-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 31 de Marzo de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.31 17:50:59 -03:00

Julio CUELLO - 20116001080
en representación de
UNION TRABAJADORES DE LA CARGA Y DESCARGA DE LA
REPUBLICA ARGENTINA - 33544412359

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.31 17:50:57 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 764-22 Acu 1620/1621-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.